

Ñ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -SIMULACION ABSOLUTA
Radicado : 2021-00033-00
Demandante : JORGE ELIECER MELO DELGADO Y OTROS.
Demandado : CLAUDIA LUCIA SOSSA MELO Y OTROS.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 03 de marzo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Los señores **JORGE ELIECER MELO DELGADO, AURA MELO DE GUERRERO Y CARMEN MELO DE ARDILA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA LUCIA MELO DE SOSSA, señores **CLAUDIA LUCIA SOSSA MELO, SANDRA MILENA SOSSA MELO y JORGE ALBERTO SOSSA MELO.**

Del estudio de la demanda, observa este Juzgador que no se trata de un proceso de mayor cuantía, en razón a que la suma de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos al momento de presentación de la demanda, razón por la cual se rechazará la misma, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del C.G.P., dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y en su numeral 1º dispone: “**De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa**”. (Negrilla fuera de texto).

El inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

Pues bien, revisada la demanda, se tiene que el negocio jurídico demandado en simulación absoluta y en subsidio simulación relativa, contenido en la escritura pública No. 0993 del 14 de junio de 2013, de la Notaría Segunda del Circulo de Floridablanca, lo es en cuantía de \$23.100.000, y el valor de los frutos civiles reclamados lo son en cuantía de \$20.424.212, los que sumados arrojan un valor en las pretensiones de la demanda en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$43.524.212), suma que debe ser tenida en cuenta al momento de la presentación de la demanda por su naturaleza para efectos de establecer la competencia por el factor cuantía, más no por la cuantía estimada en la demanda.

Así las cosas, se trata de un asunto que no es de mayor cuantía, pues no supera la suma de los \$136.278.900.00, que equivalen a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto, y como quiera que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión a la oficina judicial para su correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de simulación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

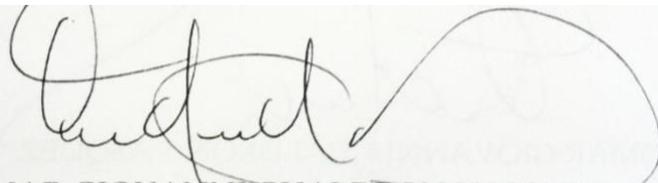


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **04 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.